



cumplimiento o incumplimiento de la resolución, para lo cual será tomado en cuenta lo manifestado por la parte Recurrente.

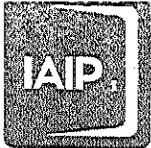
Por resolución dictada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (fojas 46 a 52); se ordenó al Sujeto Obligado *"haga mención del total de fojas que comprende el o los documentos solicitados, y de ser procedente informe el costo total que genera la obtención de la información, así como el procedimiento de pago y una vez hecho se entregue la información"*.

Ahora, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento permite conocer que la información inicialmente proporcionada, no correspondía a la requerida por el Recurrente, posteriormente, fue declarada la inexistencia de la información por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, misma que fue perfeccionada, dando cumplimiento a lo que estipula la fracción III del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través de las Actas de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebradas el día tres y once de diciembre de dos mil dieciocho, en las que respectivamente declara la generación o reposición de la información (fojas 186 a 192), y la confirmación de la generación o reposición de la información (fojas 203 a 2017), dando como resultado el acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciocho, que en sus términos a la letra dice:

"ÚNICO.- Con las facultades que me confiere el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, Gírese oficio a la encargada de la Junta de Reclutamiento de este Municipio, para que a partir de esta fecha deberá ser presentada la Constancia de Origen y vecindad por lo Jóvenes que tramiten su Pre-Cartilla del Servicio Militar Nacional; salvo que los jóvenes que presenten una discapacidad o acrediten ser de Escasos Recursos se les brindara el apoyo correspondiente para no vulnerar o restringir sus Derechos Elementales, esto es con la única finalidad de que acrediten su Residencia o Vecindad en la Población como parte del procedimiento que lleva la junta de reclutamiento de este Municipio" (sic)

Asimismo, por parte del Sujeto Obligado, fueron proporcionados los oficios por los cuales las unidades administrativas encargadas de poseer y generar la información





216

dieron respuesta a las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia a efecto de proporcionar la documental requerida por el Recurrente, de las que se deriva el destino del recurso obtenido del cobro de Constancias de Origen y Vecindad, por parte de la Directora de Egresos, Planeación y Presupuesto Municipal.

Así las cosas, se dio vista al Recurrente mediante acuerdo de fecha siete de enero del año en curso, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de manera que, refiere estar inconforme en cuanto al tiempo y forma de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado, en el sentido que resulta ocioso dicho requisito (la Constancia de Origen y Vecindad), sin justificar realmente el destino del recurso obtenido, en atención a ello, cabe decir que el cumplimiento de la resolución se ejecutó con base en lo que fue ordenado por el Consejo General, es decir, se ~~ordenó~~ al Sujeto Obligado a mencionar el total de fojas que comprende el o los documentos solicitados, y de ser procedente informe el costo total que genera la ~~generación~~ de la información, así como el procedimiento de pago y una vez hecho se entregue la información; en este caso, dado que fue generada la documental requerida, fue proporcionada en copia certificada sin costo alguno, aunado que se le hizo saber el destino del recurso obtenido del cobro de Constancias de Origen y Vecindad, por parte de la Directora de Egresos, Planeación y Presupuesto Municipal.

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Consejo General de Recursos

Por lo antes descrito, no es procedente la inconformidad expresada por el Recurrente, dado que en su solicitud de información requirió copia certificada del acuerdo o minuta municipal por el cual el Honorable Ayuntamiento, exige como requisito necesario la Constancia de Origen y Vecindad de los jóvenes que son de la clase 1999 (nacimiento) para la obligación de realizar el Servicio Militar Mexicano, acuerdo que fue generado por parte del cabildo municipal dado que no obraba en sus archivos, a efecto de cumplir la resolución aprobada por el Consejo General y poder garantizar el acceso a la información solicitada por el Recurrente



Por otro lado, respecto a lo solicitado por el Recurrente en su escrito de cuenta, expídasele en copia simple las documentales proporcionadas por el Sujeto



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050





Obligado agregadas en fojas 182 a 217, mismas que en su momento fueron proporcionadas con la vista que se le dio por acuerdo de siete de enero de la presente anualidad, a favor de las personas autorizadas en su escrito para tal efecto.

Por lo que hace a su manifestación de que transcurrió el plazo para el Sujeto Obligado y prescrito el mismo para informar al Recurrente, así como de los diferente momentos que cita, aunado a que solicita que *por conducto del Comisionado Ponente a resolver observe a favor del solicitante mediante la suplencia de la queja*, en razón a su petición, dígasele al Recurrente que este Órgano Garante no pasó desapercibido el actuar negligente del servidor público encargado de dar cumplimiento a la resolución, por lo cual, a través del oficio IAIPPD/SGA/2317/2018 (foja 175), se dio vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con las documentales necesarias para efecto de que realizara la denuncia correspondiente ante el Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, por haberse actualizado por parte del Director de Transparencia y Gobierno Abierto una falta administrativa catalogada como grave por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo que enderecho procediera. Por ende se está dando la debida cumplimentación a lo ordenado por los comisionados integrantes del Pleno del Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se tiene por cumplida la resolución** pronunciada en este recurso de revisión, lo que se ordena hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales correspondientes.

Por consiguiente, se **ordena** el cierre del expediente y se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en





227

el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

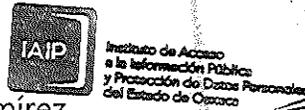
Finalmente se **ordena** remitir copia certificada del presente acuerdo al Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto para que a su vez informe al juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo número 1016/2018, Mesa 3-A; promovido por Armando Figueroa Colmenares, del estado actual que guarda el presente expediente del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido por el artículo 14, fracción II, inciso a) y d) del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante.

Notifíquese; personalmente a la parte Recurrente y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez



Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFO TEL. 01 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

SIN TEXTO

